

Rad No.: 26-240-114017

Barranquilla, 24/03/2026

Señor(a)
LUZ MARINA CABALLERO CANTILLO
Calle 4 No. 16 – 26
Fundación – Magdalena

Contrato: 16103362

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000138, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 16 – 26 de Fundación, Magdalena, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa el cobro de las reconexiones reflejadas en la facturación del servicio, le indicamos que éstas ya fueron objeto de estudio mediante la comunicación No. 26-240-107507, tal como lo detallamos a continuación:

El día 5 de febrero de 2026, la señora CABALLERO CANTILLO LUZ MARINA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con las reconexiones cobradas en la facturación del servicio), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 5 de febrero de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-107507 del 17 de febrero de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por los conceptos de RECONEXION_15/12/2023 - RECONEXION_09/03/2024 - RECONEXION_22/04/2024 - RECONEXION_13/06/2024 - RECONEXION_15/09/2024 - RECONEXION_19/11/2024 - RECONEXION_12/02/2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de marzo de 2026 relativo a las reconexiones cobradas en la facturación del servicio, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-107507 del 17 de febrero de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-107507 del 17 de febrero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
238461557